



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 414 -2011/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 31 AGO 2011

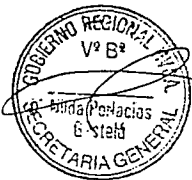
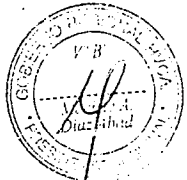
VISTO: El Informe N° 74-2011-GOB.REG.HVCA/CEPAD/acic con Proveído N° 308049-2011/GOB.REG.HVCA/PR, el Informe N° 85-2010/GOB.REG.HVCA/GGR, el Memorandum N° 1261-2010/GOB.REG.HVCA/GGR, el Oficio N° 379-2010-MP-1°FPF-HVCA, el Informe N° 107-2010-GOB.REG.HVCA/GRDS, Informe N° 080-2010/GOB.REG.HVCA/GGR y demás documentación adjunta en treinta y cinco (35) folios útiles; y,

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 74-2011-GOB.REG.HVCA/CEPAD/esg, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica, informa al Despacho Presidencial respecto de la investigación denominada **PRESUNTAS FALTAS ADMINISTRATIVAS COMETIDAS POR LA EX DIRECTORA DE LA ALDEA INFANTIL SAN FRANCISCO DE ASIS - ROMY GÓMEZ ECHAVIGURIN**, y que tiene como precedente documentario el Informe N° 080-2010/GOB.REG-HVCA/GGR;

Que, los hechos se refieren a que con fecha 24 de agosto del año 2010 la Fiscalía de Prevención del Delito conjuntamente con funcionarios del Gobierno Regional de Huancavelica visitaron las instalaciones de la Aldea Infantil "San Francisco de Asís", en dicho acto la Fiscalía constató al interior del Almacén, la existencia de alimentos en mal estado y con fecha de vencimiento expirado, alimentos tales como: cajas de leche, frascos de mermelada, bolsas de galletas de agua, caja de cereales, botellas de vinagre, bidones de aceite, panes embolsados, bolsa de fideos y otros productos no aptos para el consumo humano, asimismo encontraron medicinas con fecha vencida, hechos que evidentemente atentan contra los derechos y el interés superior de los niños y adolescentes albergados en dicha Institución, pues pone en riesgo la salud y el bienestar de los mismos, con la agravante que dichos alimentos y medicinas habrían estado destinados al consumo de los niños y adolescentes albergados. Asimismo con Informe N° 080-2010/GOB.REG-HVCA/GGR, el Gerente General Regional informa que al efectuarse una visita inopinada a la sede de la Aldea Infantil el 24/08/2010 se detectó una serie de alimentos con fecha vencida, alimentos en malas condiciones y medicinas con fecha vencida, los mismos que estaban destinados al consumo de los niños, precisando que la Directora Lic. Romy Gómez Echavigurin no cumple con las exigencias éticas y de gestión que exige la conducción de la Aldea Infantil;

Que, estando a lo precedentemente descritos se ha hallado la presunta responsabilidad administrativa de doña **ROMY GÓMEZ ECHAVIGURIN - ex Directora de la Aldea Infantil "San Francisco de Asís"**, por haber desempeñado sus funciones con extrema negligencia, por permitir la existencia de productos en mal estado y con fecha de vencimiento expirado, alimentos tales como: cajas de leche, frascos de mermelada, bolsas de galletas de agua, caja de cereales, botellas de vinagre, bidones de aceite, panes embolsados, bolsa de fideos y otros productos no aptos para el consumo humano; asimismo por permitir la existencia de medicinas con fecha vencida, sin haber establecido un control mínimo para evitar tal situación; con el agravante que dichos productos habrían estado destinados al consumo de los niños y adolescentes, atentando contra los derechos y el interés superior de los niños y adolescentes albergados en dicha Institución, pues habría puesto en riesgo la salud y el bienestar de los mismos. En consecuencia se habría incumplido lo establecido por la Constitución Política del Estado, Artículo 4, que norma: *"La comunidad y el Estado protegen especialmente*





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCABELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

## Nro. 414 -2011/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 31 AGO 2011

al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono (...)", asimismo lo establecido por el Manual de Organización y Funciones (MOF) – Funciones Específicas de la Directora de la Aldea Infantil "San Francisco de Asís", que establece: "1.6 Prever, solicitar, adquirir, distribuir y controlar los recursos materiales y financieros entregados para atender las necesidades de alimentación, educación, salud, recreación, limpieza entre otros, que garanticen el buen funcionamiento de la aldea Infantil, llevando un adecuado control y registro de ingreso y gastos bajo responsabilidad; 1.8 Adquirir, distribuir y controlar los recursos materiales y financieros, para los programas de alimentación, educación, salud, recreación etc."; habiendo infringido lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, literal d) del Artículo 3° que norma: "Los servidores públicos, deben desempeñar sus funciones con honestidad, eficiencia (...)", literal a) y d) del Artículo 21°: a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y d) "Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitar para un mejor desempeño"; Artículo 25° "Los servidores públicos son responsables civil, penal y administrativamente por el cumplimiento de las normas legales (...)"; concordando con el Artículo 127° y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM que aprueba el Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; que norma: Artículo 127°: "Los Funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público (...) en el desempeño de los cargos asignados, (...)"; y Artículo 129°: "Los funcionarios y servidores deberán de actuar con corrección y justicia al realizar los actos administrativos que les corresponda (...)"; lo que hace que la conducta descrita se encontraría tipificada en los supuestos de hecho que constituye presuntas faltas de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28° literales a) y d) del Decreto Legislativo N° 276 que norma: a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento" y d) "La negligencia en el desempeño de las funciones";

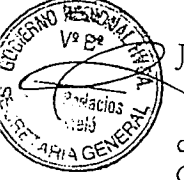
Que, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica, ha efectuado el análisis de los hechos irregulares antes descritos, determinando que la presente causa constituye una presunta falta disciplinaria en la que habría incurrido doña Romy Gómez Echavigurin - ex Directora de la Aldea Infantil "San Francisco de Asís", por permitir la existencia de alimentos y medicinas con fecha de vencimiento expirado, destinados al consumo de los niños y adolescentes albergados, poniendo en riesgo la salud de los mismos; dada esta situación amerita la apertura de proceso administrativo disciplinario, para deslindar su presunta responsabilidad dentro de un debido proceso, otorgándosele las garantías para una debida defensa;

De conformidad al Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Estando a lo recomendado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica.

Con la visación de la Gerencia General Regional, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAMELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 414 -2011/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 31 AGO 2011

SE RESUELVE:

**ARTICULO 1°.-** INSTAURAR Proceso Administrativo Disciplinario, a ROMY GOMEZ ECHAVIGURIN, ex Directora de la Aldea Infantil San Francisco de Asís del Gobierno Regional Huancavelica, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

**ARTICULO 2°.-** Precisar que la procesada, tiene derecho a presentar su descargo por escrito y las pruebas que considere conveniente dentro del término previsto por ley, para lo cual tendrá libre acceso al expediente administrativo, documentación institucional y a todos los medios de prueba que les permita ejercer su defensa, en el marco del libre acceso a la información pública que regula el Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, y en caso de requerirse su reproducción total o parcial de los mismos, asumirá el costo que irrogue dicha acción.

**ARTICULO 3°.-** Precisar que la ampliación de plazo, a que hace referencia el Artículo 169 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, se entenderá aprobada por igual término, a la sola presentación de la solicitud por parte de la procesada.

**ARTICULO 4°.-** COMUNICAR el presente acto administrativo a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Oficina de Desarrollo Humano e Interesada, conforme a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

